

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018
del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00239-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-946578 donde se evidencia que se encuentra en curso el proceso de sucesión del deudor Jorge Enrique Callejas Corredor (q.e.p.d.) en el Juzgado 9º de Familia de esta ciudad, en cumplimiento del Art. 87 del C.G.P. diríjase la demanda contra los herederos reconocidos en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

9 ABR 2021

Por anotación en Estado No. **034** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

mdc
MELQUISEDEC VILTAÑUEVA ECHAVARRIA
Secretario